



A LA DELEGACION DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADIAS



MANUEL MUÑOZ NATERA, mayor de edad Hermano Mayor de la Real y Antigua Hermandad del Santísimo Sacramento, Sagrada Cena de Nuestro Señor Jesucristo y Santa María de la Paz y Concordia en sus Misterios Gloriosos y Dolorosos, con domicilio a efecto de notificaciones en esta ciudad, Parroquia de los Cuatro Evangelistas, ante esa Delegación Diocesana comparezco y respetuosamente,

DIGO:

Que el pasado día 3 de julio de 2017 se celebraron sendos Plenos Extraordinario y Ordinario de la Unión de Hermandades de Jerez de la Frontera y, entendiendo los acuerdos adoptados, contrarios al derecho universal de la Iglesia, al particular de esta Diócesis y a los Estatutos y demás normas del ordenamiento jurídico canónico, tratando con ello de evitar ulteriores conflictos, en tiempo y forma interponemos **RECURSO DE PRIMERA INSTANCIA**, por nulidad de los mismos, al amparo de lo establecido en el art. 13, 12) de los vigentes Estatutos de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Asidonia-Jerez y, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- SOBRE EL PLENO EXTRAORDINARIO.-

Figuraba como único punto del orden del día:

"1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL APARTADO A INCLUIR EN RÉGIMEN INTERNO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS HERMANDADES EN EL RESULTADO ECONÓMICO ANUAL DEL CONSEJO DE LA UNIÓN DE HERMANDES Y COFRADÍAS."

Dicho apartado fue dado a conocer por la Comisión Permanente en el propio Pleno (*Documento Uno*). Aún cuando el Pleno es el "órgano superior de gobierno" (art.12.2 Estatutos de la UH). La Comisión Permanente –órgano meramente ejecutivo de los acuerdos del Pleno-, en concreto, su Presidente prohibió cualquier tipo de debate tendente a deliberar sobre la redacción ofrecida y, en su caso, aprobar parcial o totalmente un texto alternativo.

Ya desde un punto de vista formal, el planteamiento que del Acuerdo se realiza vulnera el sentido lógico y jurídico que debiera presidir la adopción de una regla de tanto calado, como la propuesta. Pero esa vulneración trasciende al plano material cuando se analiza el contenido, las facultades, la ejecutividad y la eficacia temporal del acuerdo, claramente enfrentado al Derecho Universal y particular de la Iglesia, a los Estatutos de la Confederación de Hermandades y Cofradías de Jerez de la Frontera, a las del ordenamiento civil acordes con su naturaleza y a las demás normas que resultan de aplicación.

A) Desde un punto de vista formal:

A.1. Miembros de la Confederación de HH. Y CC.

Hay que partir de la base de que son miembros del Consejo Local, las distintas Hermandades y Cofradías que la integran, además con carácter obligatorio (artículo 7.1 Estatutos UH). Incluso el Pleno de Hermanos Mayores, aunque su título pueda inducir a error, es el Pleno de las Hermandades y Cofradías (art. 12.2 Estatutos UH), en el que sus Hermanos Mayores, al tratarse de personas jurídicas canónicas, ostentan un mero poder de representación. A este Pleno se añade el Presidente del Consejo, que si bien no es miembro nato del Consejo Local, si es tenido en consideración para formar el Pleno (art. 12.2, *in fine*, Estatutos UH)

Luego en el Pleno de Hermanos Mayores quienes están presentes son las Hermandades y Cofradías y quienes deliberan y adoptan los acuerdos son también las Hermandades y Cofradías, no sus Hermanos Mayores que sólo son representantes de aquéllas. Es más, según las Normas Diocesanas de HH. y CC., (art. 41), los órganos de gobierno de toda Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno, siendo éste un órgano colegiado ejecutivo y deliberante (art. 41.3 y art. 67). Por su parte, el Hermano Mayor es un miembro de ese órgano colegiado (art. 66), que cuenta con unas amplias facultades de presidencia, representación, e incluso de asistencia al Pleno de Hermanos Mayores (art. 74.15º), pero no le está atribuida la de formación de la voluntad de la Hermandad que ha de atribuirse a sus órganos

de gobierno: el Cabildo General de Hermanos, como órgano superior de gobierno; o el órgano colegiado de administración que conforma la Junta de Gobierno.

A.2. Facultades del Hermano Mayor

El Hermano Mayor carece de facultades para sustituir la declaración de voluntad de la Hermandad que representa y, en consecuencia, está impedido de pronunciarse sobre un asunto *ex novo* surgido en el propio Pleno de Hermanos Mayores, al carecer de la voluntad precisa de la institución que representa sobre el particular y de poderes de gobierno de la misma que, como ha quedado expresado corresponden al Cabildo General de Hermanos o a la junta de Gobierno, según el caso.

Resulta pues necesario o, al menos, potencialmente posible que el Hermano Mayor ejerza en el Pleno sus facultades de representación con una previa declaración de voluntad de la Hermandad a la que representa, en virtud del conocimiento que, al efecto, produce el Orden del día de los temas a debatir y aprobar.

A.3. Sobre el Orden del día

No se ha conocido previamente a la celebración del Pleno de Hermanos Mayores, el contenido del APARTADO a *incluir*. Del mismo se dio lectura en el propio Pleno. No fue autorizado debate alguno sobre el contenido de la redacción propuesta. El Pleno fue conminado a votar exclusivamente, de modo afirmativo o negativo, sin permitirse debates sobre contenidos o redacciones alternativas a la propuesta. En definitiva se dio como aprobada dicha redacción, añadiéndose ilegítimamente carácter retroactivo.

El orden del día nos resulta ininteligible, incompleto y paradójico, por lo tanto, inidóneo y nulo para conocer el tema a debatir, así:

a) Si por "**Régimen Interno**" debemos entender el Reglamento de Régimen Interno a que se refiere el art. 1.3 de la Estatutos UU.HH., resulta imposible su inclusión en un texto que no existe ya que la Unión de Hermandades de Jerez de la Frontera carece de Reglamento de Régimen Interno.

b) Si lo que se pretende es aprobar un Reglamento de Régimen Interno, aunque la normativa de los Consejos Locales no regula su contenido, si lo hace el art. 24 de las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías, así como los cánones 95 y 309 del Código de Derecho Canónico que lo contempla como un conjunto de normas de obligado cumplimiento en lo referente a la constitución, régimen y procedimiento de las corporaciones. Existe ya un acuerdo de Pleno vigente sobre la participación de las Hermandades en los asuntos económicos, y ni aquél ni éste que se propone pueden tener, por parcial e insuficiente, las notas genéricas que el Código de Derecho Canónico dispensa a este documento.

c) Si lo que se pretende es modificar el acuerdo de Pleno existente, igualmente se debía incluir el texto alternativo, para su conocimiento, debate y aprobación, en su caso.

d) Si el Reglamento de Régimen Interno que se refiere es uno que se hará en el futuro *-de lege ferenda-*, volverá a ser objeto de debate y aprobación en el texto que en el futuro se pudiera dilucidar.

e) En cualquier caso, dado el carácter consustancial y la trascendencia económica que tendría el acuerdo a adoptar modificando otro anterior, del cual se dará "LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE" resulta evidente que la redacción del acuerdo existe pero se sustrae del conocimiento de los Hermanos Mayores, por ende de las Hermandades y Cofradías que representan y de sus órganos de gobierno: Cabildo General de Hermanos y Junta de Gobierno. El orden del día resulta incompleto ya que no se trata de debatir y, en su caso, adoptar un acuerdo, sino que se trata simplemente de aprobar o no un texto ya existente pero cuyo contenido se desconoce.

B) Desde un punto de vista material:

El acuerdo que fuera definitivamente aprobado consta de dos apartados: el primero, dedicado a la participación en beneficios y, el segundo al patrón de la participación.

1.- APARTADO 1

Apartado 1.1.- Refiere que tanto las subvenciones de cualquier clase como los recursos económicos obtenidos por la venta de palcos y sillas se repartirán entre las Hermandades (de esta Entidad Eclesial), de acuerdo con este Reglamento de Régimen Interno.

El apartado nos aclara que se está aprobando un Reglamento de Régimen Interno.

Apartado 1.2.- Se incluye aquí un sistema **sancionador**, "contra legem", ya que el vigente viene reflejado en el art. 10 (Estatutos U.H.), careciendo de facultades el Consejo de la Unión de Hermandades para legislar sobre la materia, máxime cuando se trata del *ius puniendi*.

Nadie niega que el Canon 1311 del CIC afirma el *ius puniendi* como un derecho originario y propio de la Iglesia a castigar con sanciones penales a los fieles que cometen delitos. Por su parte, el Canon 1312 refiere las sanciones penales, sean estas medicinales o expiatorias. En derecho canónico resulta complejo delimitar materialmente entre la ilicitud penal y la administrativa, por ello las diferencias nos vienen dadas más por un criterio cuantitativo matizado por el principio de subsidiariedad.

La sanción se considera causa suficiente para no ser titular de todos los derechos y deberes que se adquieren por el Bautismo (Canon 96)

A los efectos que aquí interesa el acuerdo adoptado vulnera flagrantemente todos los principios del derecho punitivo, a saber:

-El Principio de Legalidad: Resulta vulnerado ya que los Estatutos que regulan la Unión de Hermandades no describen los comportamientos que ahora se penalizan y, en consecuencia, estando la materia reservada a la Ley se produce de facto una modificación estatutaria, pero sin los requisitos, mayorías y refrendos exigidos para su modificación.

Por su parte, la sanción ha de ser impuesta por autoridad legítima y el Consejo de la Unión de Hermandades carece de dicha legitimación. "*Poena est sanctio semper iuris positivi.*"

-El Principio de Tipicidad: Se describe de un modo genérico la infracción como el incumplimiento de "las obligaciones y responsabilidades que indica la Normativa diocesana y el Régimen Interno (que no existe). Tal generalidad vulnera el principio de tipicidad de las infracciones y, además podría generar una superposición de sanciones no prevista legalmente, ya que tales incumplimientos, de serlo, merecerán el *ius puniendi* de la Iglesia al que ahora se añadiría el ilícito del Consejo Directivo de la unión de Hermandades.

Por otra parte, la sanción prevista es de carácter económico y no, precisamente, la tradicional de *multa* sino la apropiación de las cantidades que pudieran corresponder a una Hermandad por su participación en la Carrera Oficial, de difícil encaje en el espíritu y la letra de las penas canónicas.

En definitiva el Consejo Directivo del Consejo Local de la Unión de Hermandades carece de competencias para establecer un sistema sancionador. Y, además, el propuesto aún cuando viniera dispuesto por autoridad legítima vulnera los principios generales del procedimiento sancionador, tanto en la insuficiencia de descripción de las infracciones como en la improcedencia de la sanción económica prevista.

Apartado 1.3.- Se afirma que todas las Hermandades participarán conforme a un "único carácter de Cofradía", aunque en ellas hubiera dos Hermandades unidas. Ello lleva implícito dos vulneraciones del principio de igualdad, ya que:

- Cofradías que no generan recursos económicos, reciben la ayuda de las Hermandades que sí los generan (por ejemplo, Sacramentales).
- Cofradías que sí generan recursos económicos (penitenciales), y que a la vez tienen otro "carácter" (por ejemplo, Sacramental), carecen de ayuda para sus procesiones Sacramentales.

A la vez vulnera el principio de equidad, al dispensar distinto trato a unas Hermandades Sacramentales respecto de otras.

2.- **APARTADO 2** (PATRON)

Apartado 2.1.- HERMANDADES QUE REALIZAN ESTACION DE PENITENCIA A LA SANTA IGLESIA CATEDRAL.

90% de los beneficios del resultado económico a partes iguales.

Apartado 2.2.- HERMANDADES SACRAMENTALES, DE GLORIA Y DE VÍSPERAS.

1%, cada una de las actualmente existentes. Las de visperas, caso realizar Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, adicionarán su 1% al ya previsto en el apartado anterior.

Resulta palmario que en un futuro, no muy lejano, resulte partible más del 100% de los llamados beneficios.

Apartado 2.3.- Es una reiteración del Apartado anterior, con igual efecto perjudicial.

Apartado 2.4.- Si los criterios anteriores obedecieron a algún principio de igualdad o equidad ahora es saltado por los aires, cuando inexplicablemente se privilegia a las actuales Hermandades de Gloria y Sacramental y a las venideras se les penaliza con una vacatio de DIEZ AÑOS, en los que las actuales no se verán conminadas a repartir con sus homólogas en un claro agravio comparativo respecto de la actual generosidad de la que ahora son beneficiarias.

3.- LOS RECURSOS ECONOMICOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE PALCOS Y SILLAS.

3.1.- Los ingresos del Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

No queda definido en los Estatutos de la Unión de Hermandades la naturaleza y el destino de los recursos económicos obtenidos por la venta de palcos y sillas. Se dice genéricamente que son derechos de las HH y CC que la integran (art. 8. 2º), la participación en los beneficios **comunes** obtenidos por la gestión de la Unión de Hermandades, a tenor de lo establecido en el Reglamento Interno que ya hemos expuesto, no existe. Se emplea pues el concepto beneficio.

Por otra parte son obligaciones de las mismas HH y CC subvenir al sustento económico de la Unión de Hermandades (art. 9.3º).

Se dedica el Capítulo VI de los Estatutos a regular el Régimen Económico y Bienes Patrimoniales de la Unión de Hermandades. Se citan como fuentes de ingreso del Consejo:

- Las Cuotas de sus miembros.
- Las donaciones, herencias y legados de las que sean destinatario.
- Las subvenciones que pueda recibir.

No se citan como fuentes de ingreso del Consejo Local de HH y CC, los recursos económicos obtenidos por la venta de palcos y sillas (art. 59). Se emplea el concepto ingreso.

Por último, se cita como competencia del Pleno de Hermanos Mayores (art. 13.3º), presentar al Ordinario del lugar, a quien corresponderá su aprobación posterior, los criterios distributivos, subvenciones y donativos en general, para todas las Hermandades y Cofradías. Se habla de subvenciones y donativos.

En el acuerdo aprobado se habla de recursos económicos obtenidos por la venta de palcos y sillas.

3.2.- El carácter común de los ingresos del Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

Tanto el art. 8.2º, como el 13.3º se refieren a la participación en lo común; o a las subvenciones y donaciones en general, para todas las HH y CC. No habría ninguna duda en el caso de una herencia, legado o donación a favor del Consejo Local, que la misma habría de beneficiar a todas las Hermandades que la integran.

Sin embargo, en cuanto a los ingresos generados por los palcos y sillas instalados en la llamada Carrera Oficial, durante los días de la Semana Santa, resulta objetivo que se trata de unos ingresos generados por las Cofradías Penitenciales que participan de dicha carrera oficial. Se faltaría a la verdad si se afirmara que tales ingresos son generados por las Hermandades de Gloria, de Vísperas o Sacramentales. Es más, tampoco los genera ni el Pleno de Hermanos Mayores ni el Consejo Directivo de la Unión de Hermandades.

En consecuencia, no se trata de ingresos ni beneficios comunes, sino específicos de las hermandades penitenciales que participan en la Carrera oficial. Aclarado esto, nada impide que las citadas hermandades colaboren en la medida que se determine, con el resto de Hermandades de distinto carácter y con el propio Consejo Directivo que también subsiste de los mismos ingresos generados por las Cofradías que hacen estación de penitencia a la Santa Iglesia Catedral.

La mayor parte de estas controversias viene derivada de la falta de un Reglamento de Régimen Interior que dé respuesta cierta a estas cuestiones. En la Archidiócesis de Sevilla, sometida al mismo derecho universal de la Iglesia el tema está resuelto desde hace años, en los propios Estatutos del Consejo de Hermandades. En concreto, en los art. 5 y 7 de los mismos se declara que todas las Hermandades y Cofradías de Sevilla son miembros del Consejo, con los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, se dividen en Secciones: Sacramental, Penitencia y Gloria. Porque son distintas las necesidades y prioridades de unas y de otras. ¿Qué participación tiene una Hermandad de Gloria, en el Pleno de Toma de Horas? No tiene sentido alguno, pero esto sería objeto de una reforma Estatutaria que no es el objetivo del presente recurso.

Pero sí lo es, buscando una interpretación integradora de las normas, el régimen de reparto que establecen los Estatutos hispalenses. Se parte de la base de que los ingresos corresponden a aquella Sección que por origen, naturaleza o destino se puedan adscribir a alguna de las Secciones citadas. Declarado esto, en un ejercicio de solidaridad, se arbitran unas subvenciones desde las penitenciales a las demás Hermandades y al propio Consejo.

Siendo la justicia dar a cada uno lo suyo, los recursos de palcos y sillas pertenecen las cofradías penitenciales que en un ejercicio de solidaridad, digno de agradecer, subvenciona a otras Hermandades y al propio Consejo. Por ello, la práctica propuesta por el Consejo Directivo de entender como propios esos recursos, elaborar sus presupuestos y del remanente proceder a su distribución, no se corresponde con la naturaleza que los propios Estatutos del órgano jerezano dispone para los mismos.

4.- **CARÁCTER RETROACTIVO.**- Aunque no consta en el texto presentado y que lógicamente es el aprobado, extralimitándose en su ejecución ya el Consejo anunció que dicho reparto se iba a aplicar a los beneficios del ejercicio pasado, es decir, a los ingresos de la Semana Santa del año pasado, en una aplicación retroactiva de la Ley que ni está establecido en el repetido acuerdo ni resulta acorde con la vigencia temporal de las normas, establecido en el Código de Derecho Canónico.

Segunda.- SOBRE EL PLENO ORDINARIO.

1.- De conformidad con el art. 15.1.b), de los Estatutos de la Unión de Hermandades de Jerez, en el Pleno de Cierre de Curso no se han

presentado las Cuentas debidamente cerradas para su aprobación, ni se han presentado los Presupuestos para el curso cofrade siguiente (2017-2018), cosa que ni siquiera constaba en el Orden del día.

2.- Por otra parte, dichos Presupuestos además de presentarse en el Pleno Cierre de Curso deberán estar expuestos en el tablón de anuncios de la sede del Consejo, al menos con un mes de antelación a dicho pleno (art. 64 Estatutos UU.HH.). Ninguna comunicación se ha recibido sobre la exposición en plazo.

3.- Tampoco han sido publicadas las cuentas del ejercicio, al objeto de primero conocerlas y después, en su caso, aprobarlas conforme resulta de competencia del Pleno al amparo del art. 13, 4º y 5º de los Estatutos UU.HH.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESA DELEGACION que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo teniendo por interpuesto **RECURSO DE PRIMERA INSTANCIA** frente a los acuerdos adoptados en los plenos ordinarios y extraordinarios ya referidos y, en evitación de ulteriores conflictos, lo estime acordando la nulidad de los mismos con cuantos actos le hayan podido seguir.

Por ser todo ello de misericordia que respetuosamente pido en Jerez de la Frontera a 18 de julio de 2017.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text of the document.

(1)

PARTICIPACIÓN DE LAS HERMANDADES EN EL RESULTADO ECONÓMICO ANUAL DEL CONSEJO DE LA UNIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE JEREZ.

1.- LAS HERMANDADES PARTICIPARÁN EN LOS BENEFICIOS DEL RESULTADO ECONÓMICO ANUAL DE ESTE CONSEJO DE LA UNIÓN DE HERMANDADES.

1.1- Las subvenciones de organismos públicos ó privados realizadas al Consejo, como así mismo todos los recursos económicos obtenidos de la venta de palcos y sillas por este Consejo, revertirán y se repartirán entre las Hermandades pertenecientes a esta Entidad Eclesial, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno.

1.2- Las Hermandades y Cofradías pertenecientes a la Unión de Hermandades, participarán de los beneficios del resultado económico del mismo conforme a lo establecido, siempre que cumplan con las obligaciones y responsabilidades que indica la Normativa Diocesana y el Régimen Interno, pudiendo ser excluida del citado beneficio, aquella Hermandad que incumpla éstas obligaciones y responsabilidades. Se determinará esta exclusión en la participación en dichos beneficios, en un porcentaje ó completamente, durante el tiempo que estime oportuno la Comisión Permanente de este Consejo,

1.3- Todas las Hermandades participarán de los beneficios del correspondiente resultado económico anual, tratándose conforme a un único carácter de Cofradía, aunque en ellas hubiera dos Hermandades unidas.

2.- LAS HERMANDADES PARTICIPARÁN EN LOS BENEFICIOS DEL RESULTADO ECONÓMICO ANUAL DE ESTE CONSEJO DE LA UNIÓN DE HERMANDADES, A PARTIR DEL SIGUIENTE PATRÓN:

2.1- Hermandades que realizan Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral en los días Santos y Hermandad de la Sagrada Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo:

Todas ellas tendrán derecho a un mínimo del 90% de los beneficios del resultado económico a partes iguales, una vez deducidos y realizados los cálculos del ejercicio económico anual. Se sumará automáticamente a este 90% el porcentaje correspondiente de cada Hermandad que vaya incorporándose a la nómina de Hermandades que realizan Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral.

2.2- Hermandades que aún no realizan su Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, Hermandades de Gloria y Sacramentales:

Cada Hermandad tendrá derecho a un 1% de la cantidad resultante del reparto del resultado económico. Una vez que éstas Hermandades de Penitencia vayan incorporándose a la nómina

de Hermandades que realizan su Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, este 1% pasará también a sumarse al 90% de los beneficios a repartir, resultando una ampliación del porcentaje cada vez que una Hermandad se incorpore.

2.3-Nuevas incorporaciones de Hermandades de Penitencia:

Si hubiera una nueva incorporación de Hermandades de Penitencia, se le aplicará el porcentaje del 1% tal como se indica en este reparto.

2.4-Nuevas incorporaciones de Hermandades de Gloria y Sacramentales:

Si hubiera una nueva incorporación de Hermandades de Gloria ó Sacramentales, no tendrá derecho a reparto del resultado del ejercicio económico anual, hasta que lleve perteneciendo diez años a esta Unión de Hermandades. Llegada esta fecha, el Consejo volverá a realizar propuesta al Pleno de Hermanos Mayores para el reparto del resultado del ejercicio económico anual de las Hermandades de Gloria, incluyendo a este Régimen Interno lo que se acuerde en dicho Pleno.